

AUGE DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Una media de diez convenios colectivos semanales, o sea, cuarenta al mes y cuatrocientos ochenta al año, viene registrándose en el Ministerio de Trabajo para su tramitación. Un noventa por ciento de esos convenios se aprueban, y todos, como es lógico, mejoran las bases mínimas de las Reglamentaciones laborales en vigor. Sólo esos datos bastan para demostrar que la ley de 24 de abril de 1958 ha calado en el mundo del trabajo. El peligro de que las conversaciones directas entre empresarios y trabajadores—todos son trabaja-

dores—resucitara disputas, o luchas inadmisibles, no se ha vislumbrado siquiera.

El Sr. Suárez Mier, hombre competente, estudioso, que conoce a fondo estos problemas, señala antecedentes o relaciones con la ley del Sr. Sanz Orrio en el Ordenamiento de las Cortes de Burgos de 1373, y en otras disposiciones dadas en 1414 bajo el reinado de Fernando I de Aragón. Cita también las Leyes de Indias, pero este mismo sociólogo escribe que “las convenciones plurales del trabajo, con independencia de las sistematizaciones patriarcales realizadas por Gremios y Corporaciones, no aparecen hasta fines del siglo XIX”.

Lo cierto es que cuando en España no se debían subir los jornales, porque la inmediata elevación de precios hacía inútil la medida, surgió la ley de contratos colectivos, que ha permitido, sin repercusión en los mercados, y sin estorbar las normas de estabilidad, mejorar las condiciones de trabajo, aumentar los rendimientos de la mano de obra y hacer una fecunda política laboral en un ambiente de armonía y de paz. De la ley de 24 de abril de 1958 han derivado beneficios morales notorios, puesto que ha hecho posibles los contactos directos de los factores humanos del trabajo, y utilidades prácticas, tangibles, ya que se han mejorado los niveles del salario y los de la producción en numerosas empresas.

Conviene registrar estas circunstancias ahora, cuando ya existe una experiencia y podemos sopesar las ventajas alcanzadas. Más importante que hacer una ley es identificarla, al pasar el tiempo, eficaz y vibrante. Es eso lo que la justifica, y lo que prueba su necesidad. Si una ley que crea algo, o que lo pretende crear, no señala impactos en la conciencia de un pueblo, es fácil que se olvide, o que no se cumpla. En este sentido sería curioso que un espíritu burlón hiciera la estadística de las leyes teóricamente vivas, y realmente inoperantes. Si el ritmo actual de la ley de contratos colectivos continúa—y hay que confiar en que continuará—, ella será base y amparo de una organización laboral de justicia, hecha directamente por los interesados, y en la cual el Estado sólo ha puesto su visto bueno. No habrá frente al marxismo argumento de mayores dimensiones. Se demostrará—se ha demostrado ya—que las mismas clases que los materialistas creían inconciliables, y en las que, según ellos, se debe alentar un espíritu de lucha disgregadora y odiosa, llegan a entendimientos unitarios y fraternales, al margen de todos los privilegios y de todos los sectarismos. La ley de contratos colectivos acerca a dos estamentos que no se repelen y que, cuando se tratan y se conocen, se muestran fieles a la tradición cristiana de la Patria.